

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 10 de mayo de 2023 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00591 instaurado por **ORLANDO ALZAMORA CASTRO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante ORLANDO ALZAMORA CASTRO, acompañado de su apoderado judicial, doctor ANDRÉS FELIPE CANIZALES CIENDUA a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado sustituto de la UGPP, doctor ALVARO GUILLERO DUARTE LUNA a quien se le reconoce personería para actuar.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si al señor ORLANDO ALZAMORA CASTRO le fue reconocida una pensión de jubilación convencional o una legal. En el caso de establecerse que se le reconoció una pensión convencional, determinar si para los extrabajadores de la caja agraria y según el artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo aportado al proceso, la edad es un requisito de exigibilidad o de causación; si adquirió el derecho antes de la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2005 para acceder al pago de la mesada catorce. De otra parte, si la pensión reconocida es de origen legal, establecer si para el momento de la causación de la pensión, tenía o no derecho a la mesada catorce; en qué manera afectó el acto legislativo 01 de 2005 a su pensión; y si la reliquidación posterior afectó su derecho a la mesada catorce. En caso positivo, establecer si hay lugar a los intereses moratorios a la indexación.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 14 a 114 del PDF.

### **A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 133 a 192

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Obra en el expediente la documental necesaria y suficiente para resolver de fondo la controversia.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si al señor ORLANDO ALZAMORA CASTRO le fue reconocida una pensión de jubilación convencional o una legal. En el caso de establecerse que se le reconoció una pensión convencional, determinar si para los extrabajadores de la caja agraria y según el artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo aportado al proceso, la edad es un requisito de exigibilidad o de causación; si adquirió el derecho antes de la entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2005 para acceder al pago de la mesada catorce. De otra parte, si la pensión reconocida es de origen legal, establecer si para el momento de la causación de la pensión, tenía o no derecho a la mesada catorce; en qué manera afectó el acto legislativo 01 de 2005 a su pensión;

y si la reliquidación posterior afectó su derecho a la mesada catorce. En caso positivo, establecer si hay lugar a los intereses moratorios a la indexación.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala el demandante que al habersele reconocido una pensión de jubilación convencional, le asiste derecho al reconocimiento de la mesada catorce, dado que, causó el derecho a la pensión con anterioridad al acto legislativo 01 de 2005.

#### **TESIS DE LA UGPP**

Indica que al señor Orlando nunca se le había reconocido una pensión de jubilación convencional. Se le reconoció una pensión de jubilación legal y se procedió a reconocer la mesada catorce en tanto que el monto inicial reconocido no superaba los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, una vez obtuvo por medio de proceso judicial la indexación de su salario base, en 2006 se le empezó a reconocer una pensión superior a los tres (3) salarios mínimos y por tanto, era procedente eliminar la mesada catorce.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se absolverá a la UGPP de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación; se condenará en cosas a la parte demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente. La pensión reconocida es de carácter legal y, por ende, se debe analizar el caso teniendo en cuenta el acto legislativo 01 de 2005 y la reliquidación de que fue objeto la prestación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por la demandada.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de todas las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte demandante fijadas en medio salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO:** En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

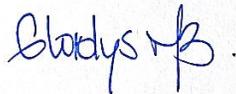
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**  
Secretaria